

iusnaturalismo. 2) Sólo desde una perspectiva iusnaturalista es posible pensar y hablar de derechos humanos. 3) La existencia de distintas versiones del iusnaturalismo. 4) Sólo si se acepta un punto de partida iusnaturalista será posible fundar los derechos humanos.

Para finalizar, en el apéndice II, dedicado a la filosofía analítica y derechos humanos, el autor, efectúa algunas consideraciones sobre la obra de Carlos S. Nino, "Ética y Derechos Humanos". Al respecto describe los caracteres generales de la obra del profesor de la Universidad de Buenos Aires, e intenta explicar los principios generales de la "metaética de Nino", para pasar a un análisis de los "principios liberales" y las llamadas por Nino "Instituciones Liberales". Todo este extenso y fundado análisis de las principales tesis del autodenominado autor liberal concluyen en las siguientes objeciones preliminares de las mismas: 1) Apriorismo ideológico. 2) Objetable planteamiento de la alternativa iusnaturalismo-iuspositivismo. 3) Una impropia concepción de la persona. 4) La fundamentación meramente hipotética de los derechos humanos. 5) Un individualismo salvaje. 6) Un círculo vicioso en la demostración de los principios liberales y otras llamadas "críticas secundarias".

Por lo demás, considera que la obra de Nino "constituye un interesante punto de referencia y debate, que puede ayudar a los cultores de la filosofía práctica a replantear sus desarrollos, precisar sus razonamientos y afinar sus conclusiones".

Una vez más, Carlos Ignacio Massini, nos brinda una excelente síntesis de la problemática actual de los derechos humanos, apta para cualquier lector profano y útil para los especialistas, ya que ofrece observaciones y críticas agudas, inteligentes y de alta profundidad filosófica a problemas que requieren actualmente de esa definición conceptual.

*Manuel Linares*

KURT MARKERT, *Monopolio y Derecho*, Edeval, Temas, Valparaíso (Chile), 1988, 60 págs.

La presente obra, versión castellana del trabajo del profesor Markert *Estado actual del Derecho Antimonopolio*, preparada por los profesores Enrique Aimone Gibson y Mario Gianelli Gil, de la Escuela de Derecho de la

Universidad Católica de Valparaíso y de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, brinda un buen panorama de las normas que, en este tema, existen en los Estados Unidos de Norteamérica y su comparación con las de la República Federal Alemana y la Comunidad Económica Europea.

Los traductores han tenido la buena idea de escoger, a efectos de introducir en el mundo de habla hispana, una excelente reseña de las grandes líneas legislativas norteamericanas, realizada por quien es a la vez germano (profesor Honorario de la Freie Universität Berlin y director de la Oficina de Cárteles de Berlín), y conocedor de la legislación en cuestión (es además M.C.J. de la New York University). Por su parte, ellos agregan un apartado final en el cual condensan las aún recientes experiencias legislativas y jurisprudenciales chilenas.

El volumen se divide en dos apartados correspondientes, respectivamente, al trabajo del profesor Markert y el final dedicado a Chile.

La parte atinente a la traducción, a su vez, se presenta en una introducción y cuatro capítulos: I. El significado del derecho antitrust para el derecho alemán; II. Visión global del derecho antitrust; III. Centros de gravedad del derecho material antitrust; y IV. Resumen.

Al comenzar su trabajo, el profesor Markert destaca la importancia que los Estados Unidos de Norteamérica han tenido en la elaboración de las normas y las doctrinas que, al respecto se encuentran vigentes actualmente, sin por ello dejar de reconocer que, por ejemplo, ya existía la prohibición contra monopolios y contra otras formas de restricción competitiva en la *Loi Le Chapelier* dictada en 1791 durante la Revolución Francesa. De todos modos, las "investigaciones económicas empíricas" y la corriente de pensamiento de la *Escuela de Chicago*, hacen que hoy se hable, en los Estados Unidos, de una "crisis del derecho". Esto, sumado al cambio de orientación jurídica que se ha venido produciendo en los nuevos jueces incorporados a la Justicia Federal durante la denominada "era Reagan", más proclives a admitir los postulados antiintervencionistas, hacen que el marco general de referencia en el cual la norma debe aplicarse haya, al cumplirse el centenario de las primeras normas antitrust, mutado sustancialmente.

Ya en el capítulo I, el autor hace un breve análisis histórico del camino seguido, tanto en Alemania, cuanto en los Estados Unidos, por las normas antitrust, mereciendo una mención especial los intentos que durante la reconstrucción germana efectuó el Ministro Erhard.

En el capítulo II, el profesor Markert pasa revista a las Sherman Act, Clayton Act, Federal Trade Commission Act y las competencias que, en virtud de las mismas se otorgan a las autoridades antitrust, haciendo hincapié en que,

por aplicación de la última norma citada el organismo federal está facultado "por propio poder", para proceder en casos de violaciones de las dos anteriores.

En el resto del capítulo se desarrolla un interesante análisis entre las normas antitrust americanas y las contenidas en el Acta Unica Europea (TCEE), a partir del contenido de su artículo 85 y las normas de excepción que en ambos sistemas se prevén y la influencia que, dentro del sentido general de la materia, puede tener la designación como Jueces Federales de juristas como Posner, Burk o Easterbook, pertenecientes a la *Escuela de Chicago*.

Es destacable el capítulo III en el cual se hace un resumen, pero muy valioso análisis de los que el autor llama "centros de gravedad" del derecho antitrust, a saber: los cárteles y las asociaciones verticales (art. 1 Sherman Act); discriminación de precios sujetas a la Robinson Patman Act (art. 2 Clayton Act); monopolización (art. 2 Sherman Act); y fusión de empresas (art. 7 Clayton Act).

A la vez, en su capítulo IV, de resumen, el profesor Markert pronostica que la línea limitadora de las prácticas económicas en cuestión, seguirán en pie, ya que las tendencias liberalizadoras "no son un quiebre, sino más bien una regresión del péndulo". Y dice luego que "... es perfectamente claro cómo el derecho antitrust norteamericano tiene un carácter político, confiando al término un sentido general, sin relación alguna con la 'política de partidos'. Todas las leyes antitrust importantes fueron, marcadamente, decisiones políticas, donde primaron, al adoptarse, más bien los objetivos social-políticos de limitación del poder y del pluralismo. Es por ello que contradice la historia aquel argumento de los representantes de la Escuela de Chicago cuando afirman que lo que quiso el legislador fue tan sólo fomentar el bienestar del consumidor por medio de una mayor eficiencia económica". ... "En la medida en que sea posible a la Escuela de Chicago referir su apronte (*sic*) de eficiencia de modo más fuerte sobre la eficacia de los procesos competitivos de mercado, y de corregir unilateralidades dogmáticas como las que se dan, por ejemplo, en el enjuiciamiento de las restricciones verticales, a la luz de la experiencia práctica, estará llamada también en el futuro a determinar la teoría y la práctica del derecho antitrust".

A manera de colofón, los dos traductores hacen un resumen del estado en el cual se encuentra la cuestión en Chile desde la óptica legal y jurisprudencial, a pesar de los escasos treinta años de antigüedad del tema. Como conclusión, reconocen que el ordenamiento de su país es tributario del europeo, con marcadas similitudes con el germánico, y destacan que la jurisprudencia es a la vez, no estática y creativa, dado el carácter abierto de la ley.

La obra, si bien por su magnitud no puede considerarse más que como una aproximación general al tema, contiene abundantes citas bibliográficas, tanto alemanas cuanto americanas, que la hacen un buen compendio para el inicio al estudio del tema, redactado con buena pluma y profundidad científica. Destacamos su calidad, y preferimos pasar por alto detalles de impresión y localismos idiomáticos que en el conjunto, desmerecen, aunque sin restar el más mínimo interés a la lectura, este volumen.

*Marcelo A. Loprete*

VV.AA., *Moral y Derecho*, V Jornadas Chilenas de Derecho Natural, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile 1989, 275 págs.

Aunque realizadas en 1987, estas Jornadas de Derecho Natural se unen ahora, con la publicación que hoy comentamos, a la celebración del primer centenario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, fundada en Santiago en 1889.

El objeto de estas Jornadas es, como ya se indica en la presentación "renovar el compromiso con los principios del iusnaturalismo clásico", y "la particular urgencia que tiene el responder a los problemas propios de la civilización contemporánea"; concretamente sobre el tema tantas veces estudiado de la relación entre Derecho y moral. En torno a ello giran, en consecuencia, las 24 comunicaciones que autores españoles e iberoamericanos han presentado a estas jornadas, cuyo contenido temático abarca desde "Las distinciones entre Moral y Derecho en la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino" hasta, para mencionar alguno, "La prioridad del Derecho sobre el concepto moral del Bien en la Teoría de la Justicia de John Rawls".

No siendo posible analizar aquí cada uno de los trabajos que contiene el volumen en comento, pues tal cosa demandaría tiempo y espacio del cual no disponemos, nos parece de interés destacar algunas de estas comunicaciones que, por su temática, se hacen especialmente interesantes, y que son a la vez representativas del buen nivel de estas jornadas sobre Moral y Derecho.

Como es propio y característico de toda publicación de esta naturaleza, las opiniones de los autores difieren en ciertos puntos entre sí, dentro claro está de